



Ejecutivo 2020-00047

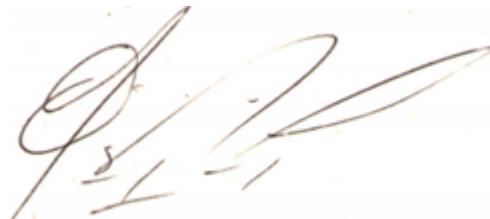
San Carlos de Guaroa (Meta), tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Estando el proceso para calificar la demanda este Despacho procede a **inadmitirla** como quiera que advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. Se echa de menos el escrito de la demanda y el título valor, de conformidad a lo anterior, se exhala a la parte demandante, para que allegue los documentos anteriormente aludidos.
2. De cabal cumplimiento al inciso 2º del Art 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito el Registro Nacional de Abogados.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

NOTIFIQUESE



GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez